



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2020 00185 00
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Asamblea Departamental de Arauca, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL", Asociación de Educadores del Arauca "ASEDAR" y Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Arauca "SINTRARAUCA"
Medio de Control : Nulidad
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que las pretensiones se dirigen contra actos administrativos proferidos por el Departamento de Arauca y la Asamblea Departamental de Arauca, y así la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia (Artículo 152, numeral 1, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el Departamento de Arauca, en contra de la Asamblea Departamental de Arauca, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL", Asociación de Educadores del Arauca "ASEDAR" y Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Arauca "SINTRARAUCA".

SEGUNDO NOTIFICAR personalmente a la Asamblea Departamental de Arauca, Asamblea Departamental de Arauca, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL", Asociación de Educadores del Arauca "ASEDAR" y Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Arauca "SINTRARAUCA"; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.



QUINTO: REQUERIR a las entidades demandadas, para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175, CPACA.

SEXTO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, deberán remitirse escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en los mensajes que les envíe: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Aurora Pardo García para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado